

Preguntas frecuentes para padres sobre la fiscalidad de los vales guardería y la nueva deducción por gastos de guardería

I. Objeto

1. El vale guardería es un beneficio para el empleado que permite a las empresas ofrecer una ayuda a sus trabajadores con hijos entre cero y tres años para cubrir el pago total o parcial de los gastos de la escuela infantil, facilitándoles así la conciliación de su vida laboral y familiar y permitiéndoles un ahorro fiscal.
2. Además de este beneficio fiscal, recientemente, se ha aprobado una nueva deducción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (“**IRPF**”) por gastos de guardería para madres trabajadoras.
3. El presente documento tiene por objeto aclarar en un formato pregunta / respuesta la fiscalidad aplicable a los vales guardería, el funcionamiento de la nueva deducción y el régimen de compatibilidad de ambos beneficios.

II. Los vales guardería

¿Qué beneficios fiscales tiene el pago mediante vales guardería?

4. Las cantidades satisfechas a las guarderías por los padres trabajadores que se abonen mediante vales guardería pueden estar exentas del IRPF si se configuran como rendimiento del trabajo en especie.
5. No existe límite al importe que puede beneficiarse de la exención.

¿Qué otros beneficios tiene el pago mediante vales guardería?

6. La simplicidad en la gestión del pago de la guardería. Este mecanismo permite que el empleador pague directamente a la guardería sin que el trabajador tenga que intermediar en dicho pago.

¿Cómo puedo conseguir realizar el pago mediante vales guardería?

7. Si la empresa en la que trabaje alguno de los progenitores tiene un acuerdo con alguna de las emisoras de este tipo de vales, dicho progenitor podrá solicitar el pago de los gastos de guardería de sus hijos menores de tres años mediante vales guardería.

Mi empresa no me da vales guardería, ¿puedo comprarlo yo por mi cuenta?

8. No. La compra de estos vales debe realizarse a través del empleador.

III. La deducción por gastos de guardería

¿En qué consiste la nueva deducción por gastos de guardería?

9. En la posibilidad de incrementar en 1.000 euros adicionales la ya existente deducción por maternidad para madres trabajadoras.

¿Qué madres puedes beneficiarse de la deducción?

10. La deducción está prevista para madres trabajadoras (por cuenta propia o ajena) con hijos menores de tres años que satisfagan gastos de custodia en guarderías o centros de educación infantil autorizados¹.
11. La deducción se aplica, cumpliendo los requisitos, independientemente de los ingresos de la unidad familiar y el importe de los gastos de guardería, a diferencia de lo que ocurre con determinadas deducciones autonómicas.
12. Asimismo, a efectos de abonar el gasto de guardería, el importe podrá ser satisfecho tanto por la madre como por el otro progenitor, adoptante o tutor.

¿Cómo se calcula el importe de la deducción?

13. La deducción máxima es de 1.000 euros anuales y se prorrateará por 12 meses, pudiendo las madres aplicar en cada mes un máximo de 83,33 euros (1.000 euros / 12 meses = 83,33 euros mensuales).
14. Para el cálculo de la deducción los meses a tomar en consideración serán exclusivamente aquellos en los que los gastos abonados se efectúen por meses completos. A estos efectos, se entienden por meses completos los meses contratados por completo aun cuando parte de los mismos tengan el carácter de no lectivos (por ejemplo, los meses de Navidad, Semana Santa, puentes...).
15. Por tanto, exclusivamente en el caso de que los menores de tres años acudan doce meses completos a la guardería se podrá aplicar la deducción de forma completa. Como ejemplo, si el menor va a la guardería de septiembre a junio, todos ellos abonados por meses completos, el importe máximo de la deducción será de 833,33 euros (83,33 euros x 10 meses).

¿Existen límites a la aplicación de la deducción?

¹ De momento, la deducción no es aplicable en los territorios forales de País Vasco y Navarra.

16. Sí, la deducción no puede ser superior a las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades de carácter alternativo que se hayan aportado. Es decir, si una madre trabaja a tiempo parcial y satisface anualmente unos gastos a la Seguridad Social de 600 euros, como máximo podrá aplicar la deducción por importe de 600 euros.

¿Cómo se aplica la deducción?

17. Las madres que cumplan los requisitos para su aplicación, podrán indicarlo en su declaración de IRPF. Por tanto, no existe ningún procedimiento específico para ello.

¿Cómo se controla la aplicación de la deducción por parte de la Administración?

18. A través del modelo anual de retenciones que el empleador presenta (modelo 190) y del modelo informativo que las guarderías deben completar (modelo 233).

IV. Compatibilidad de vales guardería y deducción

¿Pueden aplicarse simultáneamente la deducción y la exención de los vales guardería?

19. Sí, parcialmente. La deducción únicamente será incompatible con los vales guardería que tengan la consideración de renta en especie exenta, permitiéndose, por tanto, simultanear ambas medidas por el exceso de la deducción.
20. Es decir, si el importe de la deducción asciende a 1.000 euros y el importe anual de guardería es de 2.500 euros anuales, la cantidad de 1.500 euros sí podrá beneficiarse de la exención por pago mediante vales guardería.

¿Pueden seguir utilizándose los vales guardería para pagar todo el gasto de guardería?

21. Sí, es posible. A los efectos de aplicar la deducción, no es necesario que se sustituya el pago mediante vales guardería por un pago dinerario. Lo relevante es que el importe del vale guardería que coincida con el importe de la deducción quede no exento.
22. Si el importe de vales guardería equivalente a la deducción es considerado como una retribución dineraria no exenta, podrán simultanearse ambas medidas (deducción y utilización de los vales guardería) no solo por el exceso de la deducción, sino por el total del gasto.
23. De este modo, si como en el supuesto anterior, la deducción asciende a 1.000 euros y el importe anual de guardería es de 2.500 euros anuales, el contrato de

trabajado incluiría como retribución en especie únicamente 1.500 euros, mientras que el importe en bruto de los 1.000 euros restantes sería considerado como renta dineraria no exenta (sujeta a retención) por la que la empresa realizaría una mediación de pago a la guardería.

¿Cuál es por tanto el cambio después de la aprobación de la deducción?

24. La posibilidad de beneficiarse de la deducción por importe de hasta 1.000 euros y de la exención como renta en especie por el exceso prevista para los vales guardería.

¿Puede el padre pagar con vales guardería y la madre beneficiarse de la deducción?

25. Sí, pero en ningún caso el importe de la deducción aplicado por la madre puede haber tenido la consideración de renta en especie exenta para el padre.

¿Es compatible la deducción con otras deducciones autonómicas?

26. Existen determinadas Comunidades Autónomas que han aprobado deducciones por escolaridad y cuidado de hijos menores de tres años, como puede ser la Comunidad de Madrid, Canarias o Aragón entre otras.
27. Cabe destacar que las deducciones autonómicas pueden ser compatibles con la deducción (como sería el caso de Madrid), por lo que en el caso en que las madres cumplan los requisitos para aplicar ambas deducciones (la estatal y la autonómica) le serán de aplicación en su IRPF ambos beneficios.

Madrid, a 29 de enero de 2019